



RESOLUCIÓN No. CSJTOR23-309
26 de abril de 2023

“Por la cual se autoriza una residencia temporal en lugar distinto de la sede de trabajo”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las otorgadas por la ley 270 de 1996 en su Art. 153 numeral 19 y el Decreto 1660 de 1978 Art. 159 y de conformidad con lo decidido en sesión ordinaria del día 26 de abril de 2023, y

CONSIDERANDO

Que el señor **ALFONSO LUIS SUÁREZ LAURADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.521.130, quien se desempeña en propiedad como Secretario en propiedad del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero - Guayabal, mediante oficio de fecha 17 de abril de 2023, recibido vía correo electrónico en el Consejo Seccional y radicado bajo el número EXTCSJTO23-1268 del 17 de abril de 2023, solicita autorización para residir en el municipio de Ibagué - Tolima, lo anterior en razón a que, desde el nueve de diciembre del año inmediatamente anterior, se desempeña como Secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, y que dicha municipalidad cuenta con vías que se encuentran en perfecto estado de conservación, existiendo una constante y buena oferta de transporte público, y la distancia a dicho ente territorial no supera los 100 km.

Que de acuerdo a la persistente alerta naranja decretada a causa de la actividad del volcán nevado del Ruiz, solicita que la presente solicitud sea oportunamente puesta a consideración de la corporación.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1591 y 1602 del Decreto 1660 1978, en concordancia con el numeral 19 del artículo 153 de la Ley 270 de 1996, solicita que se le conceda permiso para pernoctar en la ciudad de Ibagué

Por su parte los artículos 159 y 160 del decreto 1660 de 1978, establecen, que el Superior podrá autorizar la residencia en lugar distinto de la sede, siempre que no se perjudique la prestación del servicio, cuando en la respectiva localidad no existan instituciones educativas para la educación de los hijos, o cuando entre esta población y la residencia haya una distancia no mayor de cien (100) kilómetros y exista comunicación directa y permanente entre las dos; en todo caso no se podrán variar los horarios de trabajo, salvo por fuerza mayor o caso fortuito.

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, de acuerdo a los mapas de vías terrestres existentes, advierte que entre el Municipio de Armero - Guayabal y el Municipio de Ibagué, la distancia es de noventa y dos (92) kilómetros, resaltando que la comunicación entre los dos municipios es directa y permanente.

Por lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, considera que se reúnen los presupuestos para autorizar la residencia solicitada por el servidor judicial en lugar distinto a la de su sede de trabajo.

No obstante lo anterior, se le debe advertir al servidor judicial, que el permiso se revocará cuando se aprecie incumplimiento en el horario de trabajo, o cuando a juicio del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, y por razones del servicio lo amerite.

Por lo antes expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima,

RESUELVE

ARTICULO 1°. AUTORIZAR la residencia temporal fuera de su Jurisdicción en el Municipio de Ibagué, al señor ALFONSO LUIS SUÁREZ LAURADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.521.130, quien se desempeña en propiedad como Secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero - Guayabal, advirtiéndosele que el permiso se revocará cuando se aprecie incumplimiento en el horario de trabajo, o cuando a juicio del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima y por razones del servicio lo amerite.

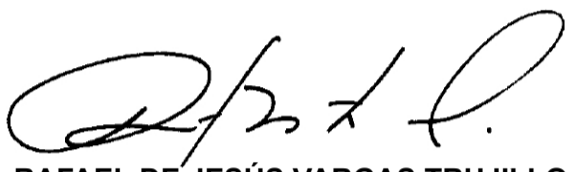
ARTICULO 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Ibagué, a los veintiséis (26) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).


ÁNGELA STELLA DUARTE GUTIÉRREZ
Magistrada

ASDG / ampg


RAFAEL DE JESÚS VARGAS TRUJILLO
Magistrado